

Referencia:	<b>2021/2H/SUBGEN</b>
Procedimiento:	<b>Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones BONOS DE TRANSPORTE</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>JUVENTUD, EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE BURJASSOT DURANTE EL AÑO 2021**

En la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para sufragar gastos derivados del transporte público, de los jóvenes estudiantes empadronados/as en Burjassot y que cursan estudios reglados fuera del término municipal.

### **ARTÍCULO 2. Beneficiarios/as de las ayudas**

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de estas ayudas, los/as jóvenes estudiantes empadronados/as en Burjassot que reúnan los requisitos siguientes:

- Jóvenes empadronados/as en Burjassot, nacidos durante el periodo 2004-1995. Se comprobará de oficio en el padrón, por el órgano instructor del procedimiento.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal, lo que se comprobará de oficio por el órgano instructor.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de Seguridad Social y Agencia Tributaria, en la forma que se determine reglamentariamente, el alumno y/o sus tutores legales, en el caso de los menores de edad. Este requisito se acreditará mediante presentación de los certificados acreditativos o bien autorizando al Ayuntamiento a hacer la consulta telemáticamente con los organismos correspondientes a través de la instancia para la solicitud de la ayuda.
- Cursar alguno de los siguientes estudios reglados fuera de Burjassot, durante el curso académico 2020-2021, bien porque no existe dicha modalidad en los centros educativos del municipio, bien porque el alumno no ha conseguido plaza en ellos y debe trasladarse a otro centro:

- Formación profesional de grado medio y/o superior.
- Bachillerato, siempre que no se oferte en Burjassot la modalidad cursada.
- Formación profesionalbásica.
- Enseñanzas artísticas y/o musicales profesionales o superiores.
- Estudios universitarios en campus distintos a la localidad.

Los requisitos anteriormente citados deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán beneficiarse de esta ayuda:

- Quienes cursen en academias o centros privados estudios no reglados o no homologados.
- Si realizan estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de postgrado tal como especializaciones, másteres, y otros cursos no incluidos en el currículo obligatorio.
- Los estudiantes mayores de edad que no se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias. Este requisito, en los casos de menores de edad, lo deberá cumplir el padre, madre o tutor legal.

### **ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes**

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de menores de edad, la solicitud de ayuda se presentará por el padre, la madre o representante legal del alumno/a.

Toda solicitud presentada fuera de plazo, será desestimada.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces dichas certificaciones.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre el cumplimiento de artículo 13 Ley 38/2003 Subvenciones (ANEXO II).
2. Certificado o justificante de la matrícula de los estudios que esté realizando o vaya a realizar durante el curso 2020/2021.
3. Copia Libro de Familia.

4. Copia del DNI/ NIF/ PASAPORTE/ NIE de las personas solicitantes (interesado/a, padres, tutores o similares).
5. En caso de no dar el consentimiento al Ayuntamiento para obtener de forma directa la documentación acreditativa del nivel de renta de la unidad familiar (esta documentación se utilizará en el caso de que la demanda supere el presupuesto disponible para las ayudas al transporte para estudiantes, tal y como se establece en la base 4 de la presente ordenanza), se deberán aportar:
  - Declaración del IRPF correspondiente al año 2019 de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla. (Ver artículo 5 de esta convocatoria "Miembros computables de la Unidad Familiar")
  - En el caso de no estar obligados a presentar la declaración del IRPF y se hayan obtenido ingresos, documento de la AEAT en el que se especifiquen los ingresos del ejercicio 2019 de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de que el interesado hubiera presentado en la convocatoria de ayudas al transporte 2020 toda la documentación arriba exigida, siempre y cuando su situación socio-familiar-económica no haya variado, podrá indicar en la solicitud, en una casilla habilitada a tal efecto, la autorización al Ayuntamiento de Burjassot, para hacer la consulta de tales documentos, sin necesidad de volver a presentarlos, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Para agilizar la tramitación se recomienda la presentación en modo digital de las solicitudes a través de la SEDE ELECTRÓNICA del ayuntamiento de Burjassot <http://www.burjassot.org/sedes-electronicas/>.

En caso de no disponer de medios de acceso para esta modalidad, pedir cita previa en el servicio de atención al ciudadano, SAC, <http://citaprevia.burjassot.org/>.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los modelos de documentos y anexos estarán disponibles en el Departamento Juventud y en la web municipal [www.burjassot.org](http://www.burjassot.org).

#### **ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas**

El órgano instructor estará conformado por el concejal delegado de Juventud y la concejal responsable del Área de, Juventud, Educación y Cultura. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para

resolver la concessió i evaluació de les sol·licituds conforme a los criteris, formes i prioritats establertes en la norma reguladora de la subvenció o en su caso en la convocatoria.

El òrgan colegiat serà el encarregat de emitir el informe sobre la valoració de las sol·licituds i proposta de resolució de la concessió, debidament motivada conforme a los criterios de valoració establerts.

El òrgan colegiat estarà compuest por:

- a) La Concejala responsable del Àrea de Juventud, Educación y Cultura.
- b) El Secretario Municipal o funcionario en quien delegue.
- c) Entre de 1 a 2 tècnics de juventud, que seràn designats por el concejal de àrea.

El òrgan instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el òrgan colegiat, formularà la proposta de resolució, que expresarà la relaci3n de sol·licitants para los/las que se propone la concessió de las subvenciones y su cuantía, con especificaci3n de su evaluaci3n y de los criterios de valoraci3n seguidos para efectuarla. Se publicarà la lista provisional de concessiones en el Tabl3n de Anuncios municipal y Portal de Transparencia y se concederà un plazo de diez días a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas frente a los listados publicados.

Se podrà prescindir del tràmite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolució formulada tendrà el caràcter de definitiva.

La propuesta de resolució definitiva deberà contener:

- La relaci3n de sol·licitants para los que se propone la concessió de la subvenció.
- La cuantía de la subvenció.
- Especificaci3n de la evaluaci3n y de los criterios seguidos para efectuarla.

### Resolució final

De conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, resolverà el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberàn quedar acreditados los fundamentos de la resolució que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolució del procedimiento no podrà exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolució, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el portal de transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, en el plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### **ARTICULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Según lo dispuesto en el anexo VI en materia de cultura y juventud, apartado B), de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, y siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º de esta convocatoria, los criterios a seguir para la valoración de los solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes:

Se puntuará la “renta per cápita” de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar, se puntuará entre 1 y 10 puntos en función de la renta per cápita calculada, obteniendo 1 punto la mayor renta per cápita y 10 la menor, el resto se valorará de forma proporcional.

Se entiende por **renta de la unidad familiar** la suma de las rentas del ejercicio 2019 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingreso.

Tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Las ayudas otorgadas tendrán carácter finalista y no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en la concesión. La utilización de la ayuda para otros fines, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiario.

#### **MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Se entiende por **renta de la unidad familiar** la suma de las rentas del ejercicio 2019 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con

discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingreso.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.

Sin embargo, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado; a tal efecto deberá presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia del libro de familia, o certificación del Registro Civil, o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo actualizado a fecha de la presentación de solicitudes en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven con el alumno/a.

#### **ARTÍCULO 6. Cuantía y financiación gastos subvencionables**

Cada joven podrá recibir un máximo de 100,00€. El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal 334/48001 BONOS DE TRANSPORTE con un crédito máximo de 15.000€.

#### **ARTÍCULO 7. Compatibilidad con otras ayudas.**

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **ARTÍCULO 8 Justificación y pago de la subvención**

La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad. Los gastos se acreditarán con la

presentación de la **cuenta justificativa** (ANEXO IV) acompañada de las facturas de los gastos de transporte correspondientes y el número de cuenta bancario del beneficiario.

**EL PAGO** del importe de la subvención concedida se realizará por transferencia bancaria al número de cuenta aportado por el solicitante, mediante certificado bancario o formulario de mantenimiento de terceros (ANEXO III), **PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE CONCEDIDO**, con posterioridad al acuerdo de concesión de las subvenciones, y en su caso, en la parte proporcional a la cuantía de la debidamente justificada, de conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA.
- Tener fecha del periodo lectivo del año 2021, del curso académico 2020-2021, es decir, los gastos se deben haber realizado entre Enero y Junio de 2021.

El plazo de justificación de la subvención estará comprendido desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión hasta el 30 de junio de 2021.

#### **ARTÍCULO 9. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las subvenciones**

Las obligaciones que han de cumplir los/as beneficiarios/as están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot:

#### **ARTÍCULO 11. Publicidad de la convocatoria**

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot ([www.burjassot.org](http://www.burjassot.org)), en el tablón de edictos de la Casa de Cultura y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 12. Régimen jurídico**

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la demás legislación de aplicación.